



RESOLUCIÓN (CD) N° **1097/23**

BUENOS AIRES, **26 OCT 2023**

VISTO el EXP-UBA N° 97.540/17 (EX-2021-04812426- -UBA-DC#SA_FDER), las Resoluciones (CS) N° 1454/19 y 1153/21; el Reglamento General e Interno de Concursos,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (CS) N° 1454/19, se aprobó el Llamado a Concurso para proveer 12 (DOCE) cargos de Profesor/a Regular Adjunto/a, Dedicación Parcial (1 cargo de Renovación de Fabiana Haydeé SCHAFFRIK; 11 cargos puros), en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, del Departamento de Derecho Económico y Empresarial, que tramita por EXP-UBA N° 97.540/17 (EX-2021-04812426- -UBA-DC#SA_FDER).

Que, el presente concurso se inició en el marco de las disposiciones establecidas en el Reglamento General -T.O. Res. (CS) N° 4362/12. Asimismo, en fecha 17 de marzo de 2022 el Consejo Superior aprobó un nuevo Reglamento General de Concursos -Res. (CS) 64/22- que entró en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial el 23 de marzo de ese año.

Que, en este orden, el Art. 95 del nuevo Reglamento, determina lo siguiente: *"El presente Reglamento se aplicará a todos los concursos en trámite, incluso aquellos con la inscripción de los aspirantes ya realizada, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieran cumplido con anterioridad."*

Que el Jurado interviniente en el mencionado Concurso - aprobado por Res. (CS) N° 1153/21 - está compuesto por el Dr. José María OREAMUNO LINARES y las Dras. María Luisa GONZALEZ CUELLAR SERRANO y Gema PATÓN GARCÍA.

Que la Prueba de Oposición prevista en el Reglamento General de Concursos se realizó oportunamente, conforme surge del Acta de Apertura - COPDI-2022-03507007-UBA-DC#SA_FDER, N° de Orden 408 -, generado mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Que luego de efectuar la evaluación de los/las aspirantes presentes, el Jurado produjo el Dictamen correspondiente - COPDI-2022-05540105-UBA-DC#SA_FDER, N° de Orden 456 -, generado mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Que la concursante Fabiana Haydeé SCHAFFRIK - quien renovaba el cargo-, no se presentó a la Prueba de Oposición.

Que, en virtud de la calificación numérica asignada en el dictamen, el Tribunal Evaluador establece el siguiente Orden de Mérito entre los/las concursantes: Anahí Flavia PEREZ (93 puntos), Juan Pablo FRIDENBERG (92 puntos), José Daniel BARBATO (92 puntos), Gabriel LUDUEÑA (90 puntos), Gisela HORISCH (89 puntos), Germán José RUETTI (88 puntos), Eduardo Mario LAGUZZI (87 puntos), Diego Leonel FREEDMAN (85



1097/23

puntos), Héctor Santiago MAZZEI (85 puntos), Marisa Nelia VÁZQUEZ (84 puntos), Diana María QUEIROLO (84 puntos), Patricio Esteban URRESTI (84 puntos), Silvina Érica CORONELLO (83 puntos), Juan José ALBORNOZ (83 puntos), Claudio Esteban LUIS (83 puntos), Daniela KUMOR (82 puntos), Gladys Viviana VIDAL (82 puntos), Ramiro Joaquín DOS SANTOS FREIRE (82 puntos), Francisco Javier FERRER (82 puntos), Agustina O'DONNELL (81 puntos), Germán KRIVOCAPICH (81 puntos), Fabricio Antonio LANZILLOTTA (80 puntos), Mariano Francisco BRACCIA (80 puntos), Harry Lionel SCHURIG (79 puntos), María Luján RODRIGUEZ OLIVA (78 puntos), Viviana Cecilia DI PIETROMICA (75 puntos), Antonio Javier CRICCO (73 puntos), Ludmila Andrea VIAR (71 puntos), Miguel Ángel VIDAL (70 puntos), Óscar Alberto YULAN (66 puntos), Pablo Leonardo EMLEK (62 puntos), Fernando Marcelo PIERRI (61 puntos), María Estela Vivian PINTOS (59 puntos), Alejandro Julián MORA (58 puntos), Guillermina GAMBERG (58 puntos), Miriam SANTAGADA (56 puntos), Juan María CERASUOLO FERNÁNDEZ (56 puntos), Estela Raquel LUCIOLI (56 puntos), Karina LARRAÑAGA (53 puntos), Pedro Rubén IPHAIS (51 puntos), Natalia Romina POGGIO ACEVEDO (47 puntos) y Mirtha CANTIANO (42 puntos).

Que, en el referido dictamen, el Jurado propone – por unanimidad – la designación de Anahí Flavia PEREZ (93 puntos), Juan Pablo FRIDENBERG (92 puntos), José Daniel BARBATO (92 puntos), Gabriel LUDUEÑA (90 puntos), Gisela HORISCH (89 puntos), Germán José RUETTI (88 puntos), Eduardo Mario LAGUZZI (87 puntos), Diego Leonel FREEDMAN (85 puntos), Héctor Santiago MAZZEI (85 puntos), Marisa Nelia VÁZQUEZ (84 puntos), Diana María QUEIROLO (84 puntos) y Patricio Esteban URRESTI (84 puntos), como Profesores/as Regulares Adjuntos/as, Dedicación Parcial, en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, del Departamento de Derecho Económico y Empresarial.

Que, en fecha 15 de septiembre de 2022, se notificó el Dictamen a los/las concursantes que participaron de la Prueba de Oposición, a través de la Plataforma TAD-UBA, conforme lo dispuesto por el Art. 88° del Reglamento General - Res. (CS) 64/22-.

Que, en fecha 21 de septiembre de 2022, el aspirante Pedro Rubén IPHAIS - mediante EX-2022-05632225- presentó impugnación al Dictamen del Jurado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento General de concursos Res. (CS) N° 64/22 – modificado por Res. (CS) 517/22 - por *"... la evaluación de antecedentes, la prueba de oposición y de la calificación asignada al suscripto en el concurso de referencia, solicitando se proceda a la revisión del puntaje que me fuera asignado..."*

Que, en primer lugar, cuestionó el puntaje otorgado por el Jurado en el rubro "Antecedentes". Al respecto, entendió que, en su caso *"...no se realiza ningún tipo de consideración, respecto a los largos años de ejercicio de la profesión liberal como Gerente en el Departamento de Asesoramiento y Contencioso Tributario y como Asociado en el Departamento de Derecho Penal Tributario de un Estudio de Primer*



Línea"; o que el Tribunal tampoco valoró "... ser Perito Abogado perteneciente a un Cuerpo especializado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, siendo el primer Perito Oficial de la Especialidad, que accedió al cargo mediante concurso público de antecedentes y oposición hace más de cinco años."

Que, asimismo, cuestionó la evaluación que realizó el Jurado de sus títulos de Posgrado, entre los que destacó ser Abogado Especialista en Derecho Tributario de la UBA; y estar cursando la Maestría de la Especialidad – lanzada en el año 2021 -, y que la misma, aclara, es el paso previo e ineludible al doctorado. Además, resaltó que obtuvo el título de Abogado Especialista en Administración de Justicia, el cual destacó ser de especial interés en su trayectoria profesional reciente.

Que, en cuanto a las "Publicaciones", el impugnante señaló que el Tribunal valoró *"tres artículos de contenido tributario de escasa extensión"*, sin evaluar la publicación de siete artículos dentro de los cuales destacó un capítulo en libro, "Régimen de sinceramiento fiscal. Condiciones para el beneficio de liberación. Las acciones penales y las consecuencias del decaimiento del régimen", comprendido en el Libro "Post Blanqueo. Consecuencias tributarias, Ed. La Ley. Colección de Práctica Profesional."

Que, a su vez, resaltó que el Jurado sólo tuvo en cuenta la exposición en una jornada, sin considerar su participación en las Terceras Jornadas de Derecho Tributario "Derecho Constitucional Tributario", Universidad de Buenos Aires, de 2014.

Que, por otra parte, sobre la Prueba de Oposición, cuestionó el puntaje otorgado en comparación con otros concursantes que obtuvieron mayor puntaje, pero una valoración más disvaliosa que, a su criterio, evidenciaría *"... la escasa fundamentación de los dictámenes y la ausencia de parámetros objetivos contrastables..."*, resultando insuficientes *"... para explicitar por qué se asigna al suscripto un puntaje menor que el correspondiente a otros postulantes, cuando se señala respecto de ellos defectos de mayor entidad."*

Que, finalmente, sobre la Entrevista Personal y Plan de Clases, cuestionó su evaluación por entender que el Jurado realizó una apreciación subjetiva e incontrastable, ya que le asignó un puntaje similar al de aquellos/as postulantes que no presentaron proyectos docentes ni de investigación.

Que, por lo expuesto, el impugnante solicitó que *"Oportunamente se proceda a corregir los errores existentes en la evaluación correspondiente al suscripto."*

Que, en fecha 21 de septiembre de 2022, el aspirante Mariano BRACCIA presentó impugnación al Dictamen del Jurado – mediante EX-2022-05649781 – en los términos del Art. 58 del Reglamento General de Concursos – Res. CS Nº 64/22 y 517/22 – *"por presentar defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad"*.

Que, al respecto, centró su impugnación sobre las evaluaciones realizadas por el Tribunal Evaluador de sus Antecedentes, Prueba de Oposición, Entrevista Personal y Plan de Trabajo, por considerar que contienen defectos de forma y procedimiento, ya





que, a su criterio, no se examinaron minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los aspirantes; por no haber realizado su evaluación conforme las exigencias establecidas por la normativa aplicable y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y por incurrir en manifiesta arbitrariedad.

Que, en el rubro "Antecedentes", en la evaluación de su formación docente y pedagógica y de ejercicio de la docencia de formación, consideró que la misma omitió valorar que integra la nómina de profesores de la Carrera de Especialización en Derecho Tributario desde abril de 2018, que es Director del "Programa Iberoamericano en Tributación Internacional" de la Universidad Torcuato Di Tella, así como su labor docente en universidades distintas de las mencionadas en el dictamen, tanto nacionales como extranjeras. Cuestionó también que *"...el jurado haya calificado con mayor puntaje a aspirantes respecto de los cuales no consignó antecedentes docentes en su dictamen..."*. Por ello, solicitó que se lo califique *"como mínimo"* con la misma puntuación de 16 (dieciséis) puntos con la que fueron calificados otros/as concursantes, propuestos/as para acceder a los cargos concursados, con quienes se compara.

Que, respecto a las "Publicaciones, trabajos científicos y académicos", cuestionó que el Jurado haya omitido especificar que es Director de 3 (tres) obras colectivas recientes sobre temas de relevancia y actualidad para el Derecho Tributario argentino e internacional, publicadas por prestigiosas editoriales. Consideró que el Jurado debió otorgarle una mayor calificación que refleje la relevancia de sus trabajos de investigación que han sido *"publicados en revistas y obras de prestigio"* nacionales e internacionales. Sostuvo también que el Tribunal incurrió en ausencia de uniformidad de criterio al calificar con el mismo puntaje a aspirantes que no reunirían, a su criterio, las mismas condiciones; y solicitó por ello, que se le otorgue una calificación mayor a 10 (diez) puntos en el rubro.

Que, respecto a los rubros "Conferencias, Congresos y Jornadas" y "Otros Antecedentes", no cuestionó la calificación otorgada por el Jurado, donde obtuvo el máximo puntaje.

Que, sobre la Prueba de Oposición, el impugnante centró su principal objeción al dictamen del Jurado: *"... a partir de las apreciaciones eminentemente subjetivas involucradas en este rubro, pasé de estar entre los 6 aspirantes mejor calificados por antecedentes académicos a ubicarme en la posición 23ª del orden de mérito sobre 42 aspirantes y, en consecuencia, relegado de toda posibilidad de acceder al cargo concursado"*.

Que, en esta línea, realizó una comparación con las evaluaciones del Jurado sobre los/las aspirantes propuestos/as para acceder a los cargos concursados; y al respecto manifestó: *"La sola lectura de la parte del dictamen relativa a la evaluación de la prueba de oposición de los aspirantes propuestos demuestra, sin esfuerzo, que los miembros del jurado no tomaron con seriedad y profesionalismo la labor que la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires les confió"*.





Que, finalmente, consideró que el Tribunal incurrió en manifiesta arbitrariedad al otorgarle su calificación en este apartado, en comparación con la asignada a los/las otros/as concursantes *"...que obtuvieron un puntaje mayor o igual al mío y a los que el jurado Sí les marcó defectos y observaciones..."*

Que, por otro lado, se agravó también en el puntaje asignado en la Entrevista personal y Plan de Trabajo. Consideró que su valoración no fue coherente con la realizada por el Jurado a otros/as concursantes. Al respecto, sostuvo: *"Una vez más, la manifiesta arbitrariedad del criterio empleado por el jurado se pone en evidencia como se comparan los parámetros de valoración que utilizó en la evaluación de la entrevista personal y el plan de trabajo de otros aspirantes que obtuvieron una calificación mayor o igual a la mía"*. Por ello, solicitó se le otorgue una calificación mayor a 6 puntos para este apartado.

Que, por lo expuesto, el impugnante petitionó: *"Se haga lugar a la impugnación y se me designe en el cargo concursado..."*

Que, en fecha 22 de septiembre de 2022, la concursante Silvina Érica CORONELLO, realizó una presentación – mediante EX-2022-05665467 -: *"...a fin de impugnar el dictamen del jurado que me fuera notificado electrónicamente el día 15/9/22, en los términos del art. 58, sgtes. y cctes. Del reglamento aprobado por resolución N°64/22, concordantes y modificatorias, toda vez que el mismo resulta manifiestamente arbitrario y vulnera el principio constitucional de igualdad y el derecho de trabajar y enseñar consagrados en los arts. 16, 14, 14 bis y cctes. de la Constitución Nacional..."*

Que, asimismo, consideró que el Dictamen impugnado *"...carece de una evaluación uniforme de los antecedentes profesionales y académicos, de la prueba de oposición y de las entrevistas personales, lo cual materializa su arbitrariedad manifiesta."*

Que, en esta línea, detalló: *"En la evaluación de mis antecedentes se otorga por títulos de grado y posgrado: un puntaje de 13 sobre un máximo de 14 puntos; por antecedentes de formación docente y pedagógica y de ejercicio de la docencia en formación: un puntaje de 16 sobre un máximo de 18 puntos; por publicaciones, trabajos científicos y académicos un puntaje de 6 sobre un máximo de 14 puntos; por conferencias, congresos y jornadas un puntaje de 4 sobre el máximo de 4 puntos, y por otros antecedentes, 5 puntos sobre un máximo de 5 puntos. En relación a la prueba de oposición se me asigna un puntaje de 32 sobre el máximo de 37 puntos. Y en la entrevista personal y plan de trabajo se asignan 7 puntos sobre el máximo de 8 puntos."*

Que, respecto de los antecedentes, sostuvo: *"...en la evaluación de mis antecedentes profesionales y académicos, de mi prueba de oposición y de la entrevista, se ha incurrido en una arbitrariedad manifiesta, toda vez que, en mi caso, pese a lo afirmado no se meritúan antecedentes que he acreditado, que en otros/as postulantes*



sí se meritúan y que determinan su mejor puntuación con iguales o inferiores antecedentes”.

Que, sobre el apartado “Publicaciones”, cuestionó el puntaje otorgado en materia de producción científica, destacando, además del número de publicaciones o aportes posteriores a 2015, que algunos de esos aportes habían dado lugar o habían sido tomados en consideración en proyectos legislativos y en sentencias de jurisprudencia. Menciona haber participado en seis obras colectivas, debidamente informadas.

Que, por otra parte, cuestionó - entre otros - que no se hubiera considerado que era doctoranda en Derecho Fiscal, de esta casa de estudios, con tesis presentada sobre el “Principio constitucional de tutela judicial efectiva en materia tributaria”. Entendió que tampoco se valoró que, desde hace más de una década, es Jefa de Trabajos Prácticos Regular, por concurso, y Adjunta interina en esta Facultad de Finanzas Públicas y Derecho Tributario.

Que, de esta forma, concluyó en lo que hace a la valoración de sus antecedentes que *“...el puntaje que se me asigna para el rubro antecedentes resulta de una manifiesta arbitrariedad; reitero en mi caso los ítems señalados se sub valoran o ignoran, y sin embargo se valoran y destacan especialmente en casos de otros/as aspirantes”.*

Que, sobre la Prueba de Oposición, manifestó: *“...no se ha valorado mi exposición preparada y sistemática, que incluyó la utilización del pizarrón disponible con un cuadro de los conceptos teóricos, el apoyo en la doctrina y causas jurisprudenciales relevantes en el tema de la clase, lo cual puso de manifiesto la combinación de elementos explicativos básicos con cuestiones más complejas y actuales, como el comentario de un proyecto que se había publicado el día anterior al de la prueba de oposición (y de ahí la mención al pago con criptomonedas en la ciudad como ejemplo del pago en especie, a la que se refiere el jurado)(...) La correcta utilización del tiempo asignado para brindar toda la explicación tampoco se valora. En consecuencia, en mi opinión han sido correctos el contenido y dinámica de mi clase, el método explicativo y el tiempo utilizado...”*; y en igual sentido, cuestionó la evaluación hecha por el Jurado sobre la entrevista personal.

Que, por lo expuesto, la impugnante manifestó en su escrito: *“...solicito que en mi caso se revise la puntuación del rubro de antecedentes, y se brinde un tratamiento uniforme al que se brinda a los/as restantes postulantes, incrementando la puntuación que merezco, acorde a los antecedentes acreditados.”*

Que, en fecha 22 de septiembre de 2022, la concursante Guillermina GAMBERG realizó una presentación – mediante EX-2022-05669970-, en la que manifestó lo siguiente: *“El presente escrito tiene por objeto cuestionar la calificación que fue otorgada a la suscripta, en el entendimiento de que habría existido un error material (cotejo parcial de los antecedentes), sin que, de ningún modo, implique impugnar la calificación asignada a ninguno de los restantes concursantes.”*



Que, en este orden, sostuvo: "... el error material (cotejo parcial) se advierte a poco que se repare que se me ha asignado cinco (5) puntos para el ítem de "Títulos de grado y posgrado", pese a haber consignado, al momento de la inscripción, la obtención de los títulos de Especialista en Derecho Tributario y Magister en Derecho Tributario. En dicha oportunidad, también mencioné encontrarme cursando el Doctorado en Derecho Fiscal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en cuyo marco culminé la formación académica y obtuve la aprobación del plan de investigación (resoluciones CD n° 246/2018 y n° 750/18) (ver el Punto "D" del Formulario original presentado), y, por otra parte, haber concluido la Actualización y Profundización en Derecho Penal Tributario de esta Casa de Estudios, entre otros. Todos estos antecedentes fueron oportunamente volcados en el Formulario de inscripción primigenio y entiendo, respetuosamente, que no habrían sido cotejados. A ello cabe añadir que, al presentar el Formulario de mera actualización de mis antecedentes, agregué la obtención de una Diplomatura Internacional en Principios Globales del Derecho Tributario. En consecuencia, a mi modo de ver, resultaría evidente que debió existir un error en el cotejo de los antecedentes, ya que la calificación de 5 puntos no se correlaciona de ningún modo con los títulos de posgrado obtenidos y demás antecedentes."

Que, asimismo, consideró que el Jurado omitió valorar otros antecedentes que menciona en su impugnación, entre ellos: menciones honoríficas (diplomas de honor) obtenidas por promedio distinguido tanto en la carrera de grado, como en la Especialización en Derecho Tributario; su participación como miembro de jurado de tesis de Maestría en múltiples oportunidades entre los años 2017 y 2021; o haber sido designada Comunicadora Técnica por la Argentina en la Asociación Argentina de Estudios Fiscales, de las XXXI Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario del ILADT.

Que, por otra parte, sobre las publicaciones, si bien, de acuerdo con lo consignado en el Dictamen se valoraron "tres artículos desde 2015", consideró que se habría omitido su participación como autora y coautora en 9 libros u obras colectivas y más de 18 artículos; todos ellos publicados desde el año 2015 en adelante y estrictamente relacionados con la materia de los cargos concursados.

Que, de esta forma, entendió que "El mismo error podría, eventualmente, haber ocurrido al cotejar y ponderar los antecedentes vinculados con el ejercicio de la docencia, ya que, además de ser Ayudante de Segunda de la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario de esta Alta Casa de Estudios —tal como se indica en el Dictamen—, mencioné ser Profesora de Posgrado de esta Facultad (Programa de Actualización y Profundización en Derecho Penal Tributario), así como también en diversas Universidades Nacionales y Privadas."; y que, finalmente, "...a pesar de que en el Dictamen se menciona que esta aspirante 'no aporta plan docente ni proyecto de investigación', expuse el pertinente plan docente en el Formulario original (ver el 'Punto K': 'Plan de labor docente, de investigación científica...'), ello, desde luego, más





allá de la valoración que el mismo pudo haber merecido por parte del distinguido jurado."

Que, por lo expuesto, la impugnante concluyó en su impugnación: *"ante la eventualidad de que haya existido un error (...), solicito respetuosamente a los miembros del distinguido jurado tengan a bien subsanar los errores apuntados y elevar las calificaciones en cada uno de los distintos ítems que forman parte puntaje final, de acuerdo con la totalidad de los antecedentes consignados tanto en el Formulario original, como en su mera actualización".*

Que, por último, en fecha 22 de septiembre de 2022, la concursante Agustina O'DONNELL, presentó impugnación al Dictamen del Jurado – mediante EX-2022-05670650 – en los términos del Art. 58 del Reglamento General, y cuestionó el puntaje asignado por el Tribunal en el rubro "Antecedentes".

Que, al respecto, manifestó: *"No se objeta aquí el puntaje asignado en el dictamen, que de hecho corresponde el máximo, sino el asignado en condiciones académicas disímiles al resto de los postulantes."*

Que, sobre el ítem "Títulos", entendió que la calificación otorgada en el dictamen es arbitraria ya que – a su criterio- no se valoró el título de doctorado para el ejercicio del cargo d profesora adjunta objeto del concurso, obtenido en la disciplina fiscal y de esta Casa de Estudios, *"...a partir de un proyecto de investigación específicamente en materia tributaria que fue calificado por el Tribunal interviniente como sobresaliente, tal como fue debidamente acreditado."*

Que, respecto a las "Publicaciones", sostuvo: *"Se impugna, también, el puntaje asignado al valorar las publicaciones realizadas desde el año 2015..."*, ya que consideró arbitrario que el Jurado no tuvo en cuenta sus trabajos referidos al Derecho Tributario y Género. Resaltó que la gran mayoría de estos trabajos han sido publicados en revistas académicas de reconocido prestigio nacional e internacional. Asimismo, alegó que el Tribunal no valoró su participación como coautora en libros de la especialidad tributaria; solicitando finalmente se revise la calificación asignada por el Jurado.

Que, en fecha 12 de octubre 2022, el Tribunal presentó las ampliaciones del Dictamen, las que fueron solicitadas mediante correo electrónico en fecha 28 de septiembre de ese año, por la Dirección de Concursos, conforme Art. 58, último párrafo, del Nuevo Reglamento General (Res. CS N° 64/22).

Que, en primer lugar, sobre el impugnante IPHAIS el Jurado responde: *"Por lo que respecta a los Antecedentes, el Tribunal fundamenta el puntaje asignado en base a las siguientes consideraciones: 'Una licenciatura y varias especializaciones. Carrera docente. Auxiliar de segunda en Finanzas Públicas UBA. Se valoran tres artículos de contenido tributario de escasa extensión. Solo reseña una exposición en 2019'".*

Que, asimismo, agrega: *"En relación con la trayectoria profesional, el profesor IPHAIS considera que 'no se realiza ningún tipo de consideración, respecto a los largos años de ejercicio de la profesión liberal como Gerente en el Departamento de Asesoramiento y Contencioso Tributario y como Asociado en el Departamento de*





Derecho Penal Tributario de un Estudio de Primer Línea. Mucho menos se valora a la circunstancia de ser Perito Abogado perteneciente a un Cuerpo especializado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, siendo el primer Perito Oficial de la Especialidad, que accedió al cargo mediante concurso público de antecedentes y oposición hace más de cinco años'. Estos datos no fueron valorados por la Comisión porque en la documentación que obra en poder del Tribunal no constan."

Que, respecto a la objeción del impugnante sobre la falta de consideración de los títulos de Posgrado ("*abogado Especialista en derecho Tributario de la UBA*"), el Tribunal sostuvo que en la calificación tuvo en cuenta que "*...no es doctor ni da cuenta en el currículum aportado de la conclusión de una Maestría*".

Que, por otra parte, el Jurado amplía: "*Por lo que respecta a los artículos de doctrina el profesor Iphais alega que el Tribunal no ha tenido en cuenta la 'publicación de siete artículos'. El Tribunal valoró un máximo de tres artículos, asignando una puntuación máxima a cada uno de 2 puntos, teniendo en cuenta el objeto fiscal, importancia, diversidad, prestigio y actualidad. Teniendo en cuenta que sólo uno de los artículos es posterior a 2011 y de la escasa extensión de todas las publicaciones, el Tribunal consideró pertinente la valoración otorgada.*"

Que, en relación a la valoración de la exposición en una Jornada, el Jurado se expide: "*... el profesor Iphais alega que el Tribunal ha dejado fuera de valoración la participación en las Terceras Jornadas de Derecho Tributario 'Derecho Constitucional Tributario'. Efectivamente, el Tribunal no ha valorado la mera participación sin realización de ponencia. En el currículum aportado por el profesor Iphais no consta que realizase ninguna ponencia en dichas Jornadas.*"

Que, sobre la calificación asignada en la Prueba de Oposición, el Tribunal responde: "*...el profesor Iphais mantiene la incorrección de su puntuación manteniendo 'la escasa fundamentación de los dictámenes y la ausencia de parámetros objetivos contrastables'. Debemos rechazar tajantemente esta afirmación. Los 20 puntos asignados están basados no sólo en su explicación poco didáctica, sino también en 'su mera descripción de posturas doctrinales', sin aportar un contenido jurídico propio. La falta de contenido jurídico propio, el contenido meramente descriptivo de posturas doctrinales y la ausencia de método didáctico justifica la calificación obtenida.*"

Que, finalmente, para la Entrevista personal y Plan de Trabajo, el Jurado contesta: "*... aunque es cierto que el postulante presentó proyecto docente adecuado, el contenido del proyecto de investigación es escaso y muy mejorable. Ello, combinado con una entrevista que no presentó una nota de excelencia, justifica la nota alcanzada.*"

Que, respecto a la impugnación del aspirante BRACCIA, el Jurado analizó las afirmaciones del impugnante, y justificó la calificación asignada respecto de sus Antecedentes de Formación Docente y Pedagógica y de Ejercicio de la Docencia en Formación, en dos motivos: "*...su carácter marcadamente monotemático dirigido al derecho tributario internacional y el segundo la falta de cursos de formación docente.*"





Que, respecto al rubro "Publicaciones", el Tribunal observa que el impugnante *"...ha obtenido la máxima puntuación por los artículos aportados (6 puntos) y 4 puntos por el libro justificado. La dirección de libros, aunque se haya mencionado en algunos informes, no se ha valorado en ningún caso para incrementar la puntuación de ningún candidato."*

Que, sobre la Prueba de Oposición, sostiene: *"...la falta de motivación que alega el impugnante queda contrarrestada con las múltiples referencias que realiza en su escrito. Tal y como se infiere de los términos del Dictamen entregado por la Comisión, el disertante se limitó a comparar textualismo y formalismo, sin explicar el contenido esencial del tema y con muy escasas referencias al Derecho tributario."*

Que, concluyen sobre la Entrevista Personal y Plan de Trabajo, manifiesta: *"En relación con la entrevista personal y el plan de trabajo, la valoración con 4 puntos se justifica por la total ausencia de proyecto de investigación, así como por la ausencia de elementos remarcables en la entrevista."*

Que, sobre la impugnación de la concursante CORONELLO, el Tribunal se expide: *"La profesora Coronello centra sus alegaciones en sus antecedentes profesionales y académicos, alegando que no se han tenido en cuenta sus abundantes artículos, 'de los cuales más de 70 han sido publicados entre 2015 y la fecha de actualización previa a la prueba de oposición', con aportaciones de calidad. A esta alegación procede afirmar que la profesora Coronello obtuvo la máxima puntuación por los artículos y participación en obras colectivas aportados (6 puntos). El resto de la puntuación, hasta 14 puntos (8 puntos), se concede en función de las monografías escritas, de las que carece la postulante."*

Que, asimismo, amplía: *"Por lo que respecta a la alegación relativa a la falta de valoración de su carácter de doctoranda, el Tribunal otorgó 14 puntos al título de doctor ya conseguido, y 13 a los doctorandos en fase avanzada para obtenerlo. Esta última es la puntuación de la candidata."*

Que, respecto a la Prueba de Oposición, manifiesta: *"...la profesora Coronello considera que el contenido de su clase, el tiempo utilizado y el método docente fueron correctos. Frente a esta apreciación, el Tribunal considera que la metodología fue mejorable, debido a su carácter estático y a las explicaciones difusas que desarrolló, donde faltó el desarrollo de cuestiones esenciales."*

Que, finalmente, concluye: *"Por lo que respecta a la entrevista personal, la puntuación es de 7 sobre 8. El punto restante se debe a que, aunque sus proyectos docentes e investigador son correctos, no son excelentes."*

Que, en cuanto a la impugnación de la concursante GAMBERG, el Jurado responde: *"Como bien apunta la profesora Gamberg, el Jurado no tuvo en cuenta la totalidad de sus antecedentes, por lo que estima oportuno corregir el dictamen rendido sustituyendo el puntaje inicialmente otorgado..."*. De esta forma, el Tribunal incrementa la calificación inicialmente asignada en el Dictamen en los rubros: *"Antecedentes"*, 43 sobre 55 puntos (13 puntos sobre 14 por *"Títulos"*; 15 puntos





sobre 18 por "Antecedentes de Formación Docente y Pedagógica y de Ejercicio de la Docencia de Formación; 4 puntos sobre 4 en "Conferencias, Congresos y Jornadas"; 5 sobre 5 puntos en "Otros Antecedentes"); en la "Entrevista Personal y Plan de Trabajo", 6 sobre 8 puntos.

Que, a su vez, el Jurado destaca que la impugnante es *"Profesora adjunta y titular en U. Ciencias Empresariales; docencia en postgrado en U. Austral, U. Nacional de la Plata y otras universidades. Curso de Formación Docente en la U. Austral y dos módulos de formación docente en la UBA. Se valoran tres artículos y/o capítulos de libro desde 2015. No tiene monografías; su participación en grupos de investigación; integrante de jurados de tesis; cargos en el Poder Judicial de la CABA. Buena metodología en la prueba de oposición, mostrando un índice previo, desarrollo sistemático, entremezclando exposición con jurisprudencia y casos prácticos, para arribar a conclusiones. Aporta Plan de Labor Docente y en la entrevista dio buenas respuestas sobre el método docente empleado; no aportó proyecto investigador"*. Así las cosas, el Jurado resuelve aumentar su puntaje total de 58 a 79 puntos finales.

Que, con la recalificación realizada por el jurado a Guillermina GAMBERG, se modifica el Orden de Mérito, ubicando a la aspirante en el puesto N° 24 compartido, con el concursante Harry Lionel SCHURIG, con el mismo puntaje (79 puntos).

Que, posteriormente, el Tribunal se expide sobre la impugnación de O'DONNELL. Al respecto, sostiene: *"El Jurado ha otorgado una valoración realizando la distinción entre los distintos títulos formativos de Doctor y Magister que se estiman con un mayor puntaje. De este modo, la aspirante ha obtenido la máxima valoración en el apartado de 'títulos de grado y postgrado' de acuerdo a su título de Doctora y en atención a la institución donde se obtuvo y la pertinencia respecto al cargo, objeto del concurso."*

Que, en cuanto al ítem "Publicaciones", el Jurado responde: *"Asimismo, hemos de aclarar al efecto de la valoración otorgada en el apartado de 'Publicaciones, trabajos científicos y académicos' que la aspirante alcanza el máximo puntaje posible en el subapartado de 'artículos y capítulos de libros'. En cuanto a este ítem, el Jurado estimó otorgar 2 puntos con un máximo de 3 artículos o capítulos de libros, teniendo en cuenta la materia relacionada con el objeto del concurso, la importancia, diversidad de publicaciones, prestigio y actualidad. En atención precisamente a la actualidad, el Jurado consideró la necesidad de ofrecer puntaje a la actividad científica más reciente, estableciendo la especial valoración de los artículos y capítulos de libros publicados a partir de 2015. Estas consideraciones las cumple sobradamente la aspirante y por ello logra el máximo puntaje en este subapartado."*

Que, en fecha 4 de noviembre de 2022, se dio traslado de la ampliación del Dictamen del Jurado a los/las concursantes que presentaron impugnaciones, conforme el Art. 89 inc. 3 del Nuevo Reglamento General (Res. CS N° 64/22), a través de la Plataforma TAD-UBA.

Que, en fecha 7 de noviembre de 2022, el aspirante Mariano F. BRACCIA realizó una presentación – mediante EX-2022-06409618– a través de la Plataforma TAD-UBA,

[Handwritten signature]



por la cual *"Amplía fundamentos de la impugnación como consecuencia de la ampliación del dictamen del jurado."*

Que, así las cosas, la Dirección de Concursos dio intervención a la Asesoría Jurídica en los términos del Art. 60 del Reglamento General – Res. (CS) Nº 64/22 -.

Que, mediante IF-2023-04110454-UBA-DAJ#DCT_FDER, el Asesor se expide sobre las impugnaciones presentadas contra el Dictamen del Jurado: *"En las presentes actuaciones se han cumplido con todas las etapas previstas en el Reglamento, incluida la debida notificación del dictamen (...) Del análisis del procedimiento llevado adelante hasta la intervención de esta Asesoría, no se observan vicios en el procedimiento que puedan acarrear la nulidad."*

Que, asimismo, agrega: *"... debo destacar que corresponde diferenciar entre el análisis minucioso de los antecedentes que propone el reglamento concursal con la enunciación detallada de antecedentes que se propone en el conjunto de las impugnaciones presentadas. El dictamen que emana del jurado, es un análisis que se asimila a un acto académico más que a un dictamen de índole jurídica o una sentencia (...) En términos generales, el jurado debe realizar el análisis, pero luego en su dictamen habrá de destacar aquellos elementos que, para cada participante, tuvieron un nivel diferente del resto de los antecedentes de ese mismo participante. Por ello resulta inadecuada y errada la comparación de referencias individuales propias con referencias ajenas y aún más inadecuado es el considerar que la falta de un antecedente específico implica la ausencia de evaluación de dicho antecedente."*

Que, en esta línea, sobre la impugnación del aspirante IPHAIS, el Asesor manifiesta: *"... entiendo que el jurado ha dado suficiente razón de su labor, justificando el puntaje a los rubros cuestionados. Pero además tampoco los planteos realizados sobre la evaluación del Jurado podrían prosperar. En primer lugar, debe descartarse la invocada arbitrariedad pues el dictamen del Jurado fue el reflejo de la apreciación seria y objetiva de todos los elementos aportados para el concurso; la calificación es reflejo de la apreciación y puntuación efectuada a los méritos y aptitudes conforme al Reglamento, por lo que el dictamen no es arbitrario sino fundado en lo que ha sido resultante del concurso."*

Que, por otra parte, respecto a la impugnación de BRACCIA, sostiene: *"Los agravios presentados por el Prof. BRACCIA tampoco pueden ser acogidos. Ello porque tal como se consignó, en el presente caso el Jurado ha evaluado minuciosamente los antecedentes del impugnante y lo ha considerado merecedor de la calificación que le asignara. Para ello, tuvo en consideración que tanto su formación como su producción bibliográfica si bien tienen pertinencia con la asignatura objeto del concurso solo abarca aspectos parciales vinculados con el derecho tributario internacional. Y en cuanto a la calificación de la prueba de oposición y la entrevista, pertenecen al ámbito de la discrecionalidad otorgada a los miembros del Jurado. Sin perjuicio de ello, al momento de contestar la impugnación el Jurado puntualizó que evaluó acabadamente todos los antecedentes de las aspirantes. Por las razones expuestas considero que, sin*





entrar en el contenido de la tarea de apreciación y valoración intrínseca del cuerpo colegiado, los miembros del Jurado expusieron acabadamente cuáles han sido las razones y argumentos que les llevaron a tomar su decisión, los que no se presentan como irrazonables, más allá de que se compartan o no la totalidad de los criterios expresados (...) lo cierto es que el Jurado evaluó a todos y a cada uno de los aspirantes. Y en cada caso, volcó su criterio en definir cuál era el docente que podía aspirar al cargo objeto del concurso."

Que, sobre la impugnación de la concursante CORONELLO, se expide: "... sus argumentaciones parecen enfocarse más a un diferendo sobre el puntaje particular y sobre aspectos específicos de la calificación que a una omisión o una irregularidad que merezca una atención particular. La recurrente ha pretendido basar y fundar su impugnación en el derecho a trabajar y en el artículo 16 de la Constitución Nacional, argumentaciones que carece de asidero para resolver la presente cuestión y, por otro lado, ambas argumentaciones son contradictorias (...) no basta con invocar una presunta arbitrariedad o una aparente irregularidad. La impugnación, en los términos que el reglamento habilita, debe poner en evidencia un defecto de forma, de procedimiento o, en su defecto, una arbitrariedad manifiesta. Pero, tampoco basta con afirmarse que es un dictamen adolece de una manifiesta arbitrariedad, sino que debe marcarse en forma concreta, directa y específica la arbitrariedad a la que se hace referencia. Lejos de resaltar la arbitrariedad invocada, la impugnación aparece como una simple disconformidad con la puntuación recibida, sin fundamento plausible o concreto que pueda sustentarla. Desde este punto de análisis, entiendo que la presentación se presenta como formalmente improcedente. Sin perjuicio de la opinión que antecede, el dictamen del jurado resulta clarificador al respecto..."

Que, en cuanto a la concursante GAMBERG, el Asesor destaca que el Jurado admitió el error en la evaluación y procedió a rectificar su calificación, por lo que entiende que "nada cabe agregar al respecto".

Que, por otra parte, sobre la impugnación de la aspirante O'DONNELL, el Asesor considera que hay dos planteos formalmente diferenciables: "La primera parte de la impugnación está dirigida al criterio de evaluación, lo que está fuera de los límites para la impugnación que habilita el artículo 58 de la Resolución CS Nº 64/22, por lo que dicho aspecto de su impugnación resulta formalmente inadmisibile. La segunda parte aparece como una forma de impugnación sui generis, sin marcar errores, vicios o arbitrariedades en los términos del art. 58 del Reglamento. En ese sentido, lo que aparece inicialmente como una impugnación importa la mera disconformidad con el puntaje obtenido y, en términos formales, la presentación resultará también formalmente inadmisibile."

Que también el Asesor se expide sobre el presente concurso: "... las pautas del procedimiento concursal aparecen como cumplidas y, en lo sustancial, no se observan irregularidades que requieran anular alguna de las etapas ya cumplidas."



Que, concluye el análisis de la cuestión dictaminando lo siguiente: *"...se puede válidamente elevar al Consejo Directivo para que, en uso de las atribuciones, apruebe las recomendaciones del Jurado, pudiendo igualmente apartarse de lo allí recomendado conforme lo admite el reglamento del concurso y siempre que se cuente con las mayorías que la norma prevé."*

Que, en este orden, recomienda remitir los presentes actuados al Consejo Directivo a fin de que haga uso de la competencia atribuida por el Art. 60 del nuevo Reglamento General (Res. CS Nº 64/22 y Res. CS Nº 517/22).

Que, en segundo lugar, mediante IF-2023-04755384-UBA-DAJ#DCT_FDER, el Asesor se expide sobre la procedencia de la presentación realizada por el concursante Mariano F. BRACCIA, mediante EX-2022-06409618, contestando la ampliación del Jurado. Al respecto, sostiene: *"... corresponde señalar que la impugnación a la ampliación del dictamen del Jurado que intenta el presentante, es una instancia que no se encuentra prevista reglamentariamente y, como tal, no puede prosperar."*

Que, en este orden, y conforme los Art. 89 y 58 del Reglamento General de Concursos, infiere que *"...solo es impugnable el dictamen original del jurado, pero no las ampliaciones posteriores. Permitir una instancia revisora no prevista de manera expresa en el Reglamento supondrá la afectación del principio de concurrencia, rector de los concursos universitarios. Sobre todo, en esta etapa del procedimiento. Los derechos de los aspirantes a impugnar o recurrir los actos sucesivos se mantienen intactos, a la espera de la decisión final que corresponde a otros órganos (Consejo Directivo, y Consejo Superior)."*

Que, de esta forma, concluye: *"En razón de todo lo expuesto, se aconseja desestimar la presentación bajo análisis"*, que tramita por EX-2022-06409618, la cual resulta formalmente inadmisibile.

Que, en esta instancia, el expediente se encuentra en estado de resolver.

Que, en primer lugar, corresponde aclarar que los/las concursantes Anahí Flavia PEREZ, Gabriel LUDUEÑA y Eduardo Mario LAGUZZI, han sido propuestos/as por el Jurado para acceder al cargo de Profesor/a Regular Adjunto/a, con Dedicación Parcial, en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, del Departamento de Derecho Económico y Empresarial, en el concurso que tramita en forma simultánea, mediante EXP-UBA Nº 88.722/15 (EX-2021-04810848- -UBA-DC#SA_FDER).

Que, de igual forma, los/las concursantes Gisela HORISCH, Germán José RUETTI y Marisa Nelía VÁZQUEZ, han sido propuestos/as por el Jurado para acceder al cargo de Profesor/a Regular Adjunto/a, con Dedicación Parcial, en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, del Departamento de Derecho Económico y Empresarial, en el concurso que tramita en forma simultánea, mediante EXP-UBA Nº 95.266/16 (EX-2021-04812232--UBA-DC#SA_FDER).

Que, finalmente, corresponde aclarar que el concursante José Daniel BARBATO, segundo en el Orden de Méritos, ha sido propuesto por el Jurado para acceder al cargo de Profesor Regular Adjunto, con Dedicación Exclusiva, en la asignatura Finanzas





Públicas y Derecho Tributario, del Departamento de Derecho Económico y Empresarial, en el concurso que tramita en forma simultánea, mediante EXP-UBA N° 13.221/16 (EX-2020-02132052- -UBA-DC#SA_FDER).

Que, en virtud de lo expuesto, y conforme el Orden de Mérito propuesto por el Jurado en el Dictamen, los/las concursantes que estarían en condiciones de acceder a los cargos objeto del presente concurso, serían los/las siguientes: Juan Pablo FRIDENBERG; Diego Leonel FREEDMAN; Héctor Santiago MAZZEI; Diana María QUEIROLO; Patricio Esteban URRESTI; Silvina Érica CORONELLO; Juan José ALBORNOZ; Claudio Esteban LUIS; Daniela KUMOR; Gladys Viviana VIDAL; Ramiro Joaquín DOS SANTOS FREIRE y Francisco Javier FERRER.

Que, el Art. 80 del Reglamento General – Res. (CS) N° 64/22 y su modificatoria mediante Res. (CS) N° 517/22 - habilita la posibilidad de ampliar las designaciones en los concursos de renovación de cargo, siempre que no supere el 10% de los cargos concursados –en este caso 1 cargo –.

Que, conforme la norma citada, y toda vez que se cuenta con la partida presupuestaria necesaria, no generaría obstáculo afrontar la designación de un cargo más en la categoría de Profesor/a Regular Adjunto/a en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, en el presente concurso.

Que, así las cosas, la siguiente en el orden de mérito es Agustina O'DONNELL (81 puntos), ubicada en el puesto inmediatamente inferior al último concursante propuesto, Francisco Javier FERRER; y compartiendo el puntaje con el aspirante Germán KRIVOCAPICH - propuesto en el EXP-UBA N° 88.722/15 (EX-2021-04810848- -UBA-DC#SA_FDER) - que tramita en forma simultánea.

Que, en este orden, la Comisión de Concursos entiende que en primer término corresponde rechazar la presentación del concursante Mariano F. BRACCIA, mediante EX-2022-06409618, contestando la ampliación del Jurado, por inadmisibles formalmente.

Que, también, la Comisión de Concursos recomienda desestimar las impugnaciones articuladas por los/las concursantes Pedro Rubén IPHAIS, Mariano F. BRACCIA, Silvina Érica CORONELLO y Agustina O'DONNELL contra el dictamen del Jurado; y admitir parcialmente la impugnación presentada por Guillermina GAMBERG, en referencia a lo observado y que el Jurado, en la ampliación al Dictamen, resuelve aumentar el puntaje final de 58 a 79 puntos.

Que, por otra parte, la Comisión de Concursos recomienda aprobar el Dictamen emitido por el Jurado junto con sus ampliaciones, y proponer al Consejo Superior las designaciones de los/las concursantes Juan Pablo FRIDENBERG, DNI N° 24.829.742, Clase 1975; Diego Leonel FREEDMAN, DNI N° 26.894.827, Clase 1978; Héctor Santiago MAZZEI, DNI N° 16.197.404, Clase 1962; Diana María QUEIROLO, DNI N° 23.386.870, Clase 1973; Patricio Esteban URRESTI, DNI N° 26.047.366, Clase 1977; Silvina Érica CORONELLO, DNI N° 22.265.060; Clase 1971; Juan José ALBORNOZ, DNI N° 25.554.850, Clase 1976; Claudio Esteban LUIS, DNI N° 18.606.207, Clase 1967; Daniela KUMOR, DNI

10



Nº 20.507.115, Clase 1968; Gladys Viviana VIDAL, DNI Nº 14.986.765, Clase 1962; Ramiro Joaquín DOS SANTOS FREIRE, DNI Nº 24.752.929, Clase 1975 y Francisco Javier FERRER, DNI Nº 22.944.760, Clase 1972; como Profesores/as Regulares Adjuntos/as, Dedicación Parcial, en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, del Departamento de Derecho Económico y Empresarial; toda vez que Anahí Flavia PEREZ, Gabriel LUDUEÑA, Eduardo Mario LAGUZZI, Gisela HORISCH, Germán José RUETTI, Marisa Nelía VÁZQUEZ y José Daniel BARBATO, han sido propuestos/as por el Consejo Directivo de la Facultad para acceder al cargo de Profesor/a Regular Adjunto/a, con Dedicación Parcial y Exclusiva (en caso del aspirante BARBATO), en la misma asignatura, en los concursos que tramitan en forma simultánea por EXP-UBA Nº 88.722/15 (EX-2021-04810848- -UBA-DC#SA_FDER), EXP-UBA Nº 95.266/16 (EX-2021-04812232--UBA-DC#SA_FDER), y EXP-UBA 13.221/16 (EX-2020-02132052- -UBA-DC#SA_FDER), respectivamente.

Que, finalmente, en uso de la facultad establecida en el Art. 80 del Reglamento General – Res. CS Nº 64/22 y su modificatoria Res. CS Nº 517/22-; y toda vez que se cuenta con la partida presupuestaria necesaria, se propone también la designación de la aspirante Agustina O'DONNELL, DNI Nº 21.831.293, Clase 1970, ubicada en el puesto siguiente al concursante Francisco Javier FERRER en el Orden de Mérito, para el cargo de Profesora Regular Adjunta, con Dedicación Parcial, en la misma asignatura.

Lo aconsejado por la Comisión de Concursos y lo dispuesto por este Cuerpo en su sesión del 24 de octubre de 2023; (Votos: Afirmativos 15 — Negativos 0 — Abstenciones 0).

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desestimar las impugnaciones articuladas por los/las concursantes Pedro Rubén IPHAIS, Mariano F. BRACCIA, Silvina Érica CORONELLO y Agustina O'DONNELL, contra el dictamen del Jurado por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Admitir parcialmente la impugnación de Guillermina GAMBERG; en referencia a que el Jurado, en la ampliación al Dictamen, resuelve aumentar su puntaje final de 58 a 79 puntos.

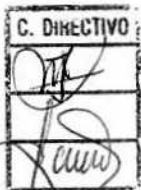
ARTÍCULO 3º.- Aprobar el dictamen del Jurado interviniente, junto con las ampliaciones del mismo y el Orden de Mérito propuesto con la modificación dispuesta; en el Concurso llamado para proveer 12 (DOCE) cargos de Profesor/a Regular Adjunto/a, Dedicación Parcial (1 cargo de Renovación, 11 cargos puros), en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, del Departamento de Derecho



Económico y Empresarial, que tramita por EXP-UBA N° 97.540/17 (EX-2021-04812426-UBA-DC#SA_FDER).

ARTÍCULO 4º.- Proponer al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, las designaciones de los/las concursantes Juan Pablo FRIDENBERG, DNI N° 24.829.742, Clase 1975; Diego Leonel FREEDMAN, DNI N° 26.894.827, Clase 1978; Héctor Santiago MAZZEI, DNI N° 16.197.404, Clase 1962; Diana María QUEIROLO, DNI N° 23.386.870, Clase 1973; Patricio Esteban URRESTI, DNI N° 26.047.366, Clase 1977; Silvina Érica CORONELLO, DNI N° 22.265.060; Clase 1971; Juan José ALBORNOZ, DNI N° 25.554.850, Clase 1976; Claudio Esteban LUIS, DNI N° 18.606.207, Clase 1967; Daniela KUMOR, DNI N° 20.507.115, Clase 1968; Gladys Viviana VIDAL, DNI N° 14.986.765, Clase 1962; Ramiro Joaquín DOS SANTOS FREIRE, DNI N° 24.752.929, Clase 1975; Francisco Javier FERRER, DNI N° 22.944.760, Clase 1972; y Agustina O'DONNELL, DNI N° 21.831.293, Clase 1970; como Profesor/a Regular Adjunto/a, Dedicación Parcial, en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, del Departamento de Derecho Económico y Empresarial; para el caso de que Anahí Flavia PEREZ, Gabriel LUDUEÑA, Eduardo Mario LAGUZZI, Gisela HORISCH, Germán José RUETTI, Marisa Nelia VÁZQUEZ y José Daniel BARBATO - propuestos/as por el Consejo Directivo de la Facultad para acceder al cargo de Profesor/a Regular Adjunto/a, con Dedicación Parcial y Exclusiva (en caso del aspirante BARBATO), en la misma asignatura, en los concursos que tramitan en forma simultánea por EXP-UBA N° 88.722/15 (EX-2021-04810848-UBA-DC#SA_FDER), EXP-UBA N° 95.266/16 (EX-2021-04812232-UBA-DC#SA_FDER), y EXP-UBA 13.221/16 (EX-2020-02132052-UBA-DC#SA_FDER), respectivamente - fueran designados/as.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría Académica, Dirección General de Asuntos Académicos, Dirección de Consejo Directivo y Dirección de Concursos, que notificará únicamente a los/as aspirantes que participaron de la Prueba de Oposición, haciéndoles saber que la presente es susceptible de ser impugnada en los términos del Art. 62 del nuevo Reglamento General de Concursos, dentro del plazo de cinco (5) días. Oportunamente, elévese a la Universidad de Buenos Aires a sus efectos.



CAROLINA I. VACCARO
Directora
Dirección de Consejo Directivo


LUCAS BETTENDORFF
SECRETARIO ACADÉMICO


LEANDRO VERGARA
DECANO